

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PÚBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

### QUINTA SECCION.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

**Recaudacion.—Contribuciones.**—Cuarto trimestre del año económico de 1872 á 73, y 2 por 100 sobre la riqueza imponible por razon de inmuebles, cultivo y ganaderia, con arreglo á la ley de presupuestos de ingresos de 26 de Diciembre último.

En cumplimiento de lo que dispone la ley, y como consecuencia de lo que determina el art. 16 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se dará principio á la cobranza de todas las contribuciones, no sólo de las correspondientes al cuarto trimestre del actual año económico, si que tambien del 2 por 100 sobre la riqueza imponible por razon de inmuebles, cultivo y ganaderia, con arreglo á la ley de presupuestos de ingresos de 26 de Diciembre último, publicada en la Gaceta del 27 y en el BOLETIN OFICIAL del 28 del mismo, el dia 1.º de Mayo próximo, en las jurisdicciones municipales de esta provincia, por los Delegados subalternos y demas agentes cobradores encargados de verificarlo que sirven á las órdenes de la Delegacion del Banco de España, y cuyos nombres se expresarán á continuacion, con la designacion de los partidos judiciales á que respectivamente pertenecen.

La Administracion, llenando las órdenes de la superioridad, ha facilitado á los referidos agentes las listas cobratorias de todos los pueblos, debidamente autorizadas, que se relacionan con el 2 por 100 que arriba se menciona, como medio de que los contribuyentes comprendan tanto el importe del gravámen, como la base legal en que se apoya, y que deben satisfacer inclusive los que hubiesen anticipado las cuotas anuales ó trimestrales en el presente año económico.

Dadas estas explicaciones, deber es mio consignar que la Administracion de mi cargo no se inspirará nunca sino en la obediencia más rígida de los preceptos legislativos, y de que procurará conciliar constantemente sus penosas obligaciones con las que tienen los contribuyentes de satisfacer las cargas públicas, con el laudable propósito de que el Tesoro pueda cubrir las atenciones que sobre él pesan. Por esta razon no dudo que los mismos, comprendiendo la ineludible necesidad de facilitar al Estado sus legítimos rendi-

mientos, no darán lugar, en su propio perjuicio, á las imposiciones de recargos y demas procedimientos ejecutivos que contra los que resultasen morosos dispone la instruccion arriba citada, mucho más cuando á virtud de este aviso y de los edictos que se fijarán ineludiblemente en cada jurisdiccion municipal y sitios de costumbre con cinco dias de anticipacion ántes de dar principio á la cobranza por los Agentes de la misma, tienen sobrado tiempo para allegar los fondos necesarios á fin de satisfacer en el periodo hábil las cuotas que les hubiesen sido impuestas por todos conceptos.

Las constantes pruebas de patriotismo que viene ofreciendo la inmensa generalidad de los contribuyentes de todas las jurisdicciones municipales de esta provincia me hacen confiar que no han de dejar de prestarlas ahora, y que tampoco han de crear en el actual trimestre ni en los sucesivos conflictos de ninguna especie al Gobierno de la República Española.

Sin embargo, y como pudiera haber algunos contribuyentes que, olvidándose de sus deberes, incurriesen en gravísima responsabilidad oponiendo resistencias ilegítimas, tanto para el pago de las cuotas corrientes como para hacer efectivo lo que adeudan á la Hacienda por débitos atrasados, de aqui que encargue á los Alcaldes populares y á los individuos que componen dichas corporaciones, que tengan presente lo que ordena la base 6.ª Apéndice letra A de la ley de presupuestos de ingresos que arriba se cita; que ruegue á los Sres. Jueces municipales; que suplique á los Sres. Jueces de primera instancia y Registradores de la Propiedad; que solicite, por último, de los Jefes de puesto é individuos de la Guardia civil, que presten respectivamente á todos los encargados de la recaudacion de los impuestos los auxilios que les demandasen, siempre que se hallen en armonia con la ley de 19 de Julio de 1869 y la instruccion de 3 de Diciembre del mismo año, la Real orden de 3 de Abril de 1866, lo mismo que con la de S. A. el Regente del Reino dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia, inserta en la Gaceta de 8 de Octubre de 1869, y la de 9 de Agosto de 1872, publicada tambien en la Gaceta en 28 del mismo; debiendo los últimos atenerse á la circular del Excelentísimo Sr. Capitan General de este

distrito de 20 de Enero de 1870, y á las Reales órdenes de 11 de Mayo y 14 de Diciembre de 1872, acordadas por los Excelentísimos Sres. Ministros de la Guerra y Gobernacion.

Finalmente, y con objeto de que ni las operaciones de cobranza ni ninguno de los procedimientos ejecutivos entablados ó que se entablen contra los contribuyentes morosos sufran paralización por parte de los Alcaldes populares y de los Jueces municipales á causa de las elecciones generales de las Córtes Constituyentes que deben verificarse en

el próximo mes de Mayo, me hallo en el caso de recordar que el párrafo 3.º del artículo 171 de la ley electoral no es aplicable á la cobranza de contribuciones y demas procedimientos que la misma exige, con arreglo á la circular del Ministerio de Hacienda de 18 de Enero de 1871, y que ha reproducido esta Administracion en el BOLETIN OFICIAL de 15 de Julio de 1872 y en el Diario oficial de Avisos de 16 del mismo mes y año.

Madrid 17 de Abril de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

**RELACION de los Delegados subalternos y cobradores auxiliares, con expresion de los partidos á que respectivamente están adscritos.**

PARTIDOS.	DELEGADOS SUBALTERNOS.	COBRADORES.
Alcalá.....	D. Emilio Marticorena..	D. Sebastian Hernandez. Juan Dutrey. Apollinar Ruiz de Galarreta. José Valero. Vicente Aranda. Miguel Mercader. José Rodriguez. Cecilio Gomez. Juan Cadenas.
Chinchon.....	D. Pablo Zavaleta.....	D. Manuel Villechenous. Juan Alcaráz. Quintín Sanchez y Sanchez. Raimundo Rodriguez Galvez. Manuel Ortega. Pedro Atienza.
Colmenar.....	D. Santiago Blasco.....	D. Baltasar Gomez. Pedro Ibañez. Jerónimo Jimenez.
Colmenar.....	D. Casimiro Morata.....	D. Juan Morata. Francisco Ramirez. Francisco Estéban Gonzalvez.
Getafe.....	D. Vicente Brull.....	D. Rafael Salgado. Gregorio Anton. Librado Maria Jimenez.
Navalcarnero.....	D. Bernardo Gonzalvez.	D. Damian Ortega. Cándido Bermejo. Francisco Gonzalez. Juan José Garcia. Cándido Garcia Retamero. Juan Antonio Jimenez.
San Martin de Valdeiglesias.	D. Juan Giorfo.....	D. Manuel Velasco é Iruela. Eduardo Almuzara. Juan Perez Villamar.
Torrelaguna.....	D. Mariano Sanz.....	D. Eduardo Sanz. Dionisio Juez Garcia. Francisco de P. Guerrero. Francisco Pita y Conquero.

Don Rafael Salgado, Recaudador de contribuciones y Comisionado de apremio de la jurisdiccion municipal del pueblo de Pinto.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo se ha acordado que se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que abajo se expresan por hallarse en descubierto de la contribucion territorial que les ha sido impuesta, correspondiente al año económico de 1870 á 1871. En su consecuencia el primer remate tendra lugar en la casa Ayuntamiento el dia 30 del actual, y hora de diez á doce de su mañana, bajo la presidencia del referido Sr. Juez municipal, sirviendo de base para la subasta la cantidad que se expresa á continuacion, que es en lo que han sido capitalizadas, á partir del liquido imponible con que figuran en el amillaramiento.

Tipo para finera subasta.

Pesets. Cents.

Herederos de Damian Artalejo.—Una parte de casa en la plaza de la Constitucion, número 6. . . . .	356'25
Herederos de Carlos Batres.—Tierra en el tinto de Juan de la Cruz, de una y media fanega de tercera. . . . .	541'66
Juan Cabello y Loarte.—Tierra en Valdecabras, de dos fanegas. . . . .	200'00
Herederos de Julian Ortiz de Lanzagorta.—Casa en la calle Real, núm. 16. . . . .	6.937'50
José Rebolledo.—Casa en el Raso de Palacio, núm. 6. . . . .	3.750'00
Márkos Agenjo.—Tierra de dos fanegas y media en el camino de Fuenlabrada. . . . .	891'66
Manuel Ballesteros.—Tierra de una fanega y nueve celemines en la vereda de la Guindalera. . . . .	458'33
Pedro Bermejo.—Tierra en Vaciasilos, de una fanega. . . . .	358'33
Tereso Franco y Bello.—Tierra en la Melgareja, de una fanega y cuatro celemines. . . . .	475'00
Victor Francisco y Muñoz.—Tierra en Carrosegovia, de media fanega. . . . .	208'33
Pablo Gomez de Linares.—Tierra en las Pilillas, de ocho fanegas. . . . .	1.166'66
Felipe Leon.—Tierra en la raya de Valdemoro con Pinto, de dos fanegas. . . . .	416'66
Vicente Pedraza.—Tierra en la Vega del Carrizal, de una fanega nueve celemines. . . . .	1.316'66
Pascasio Sacristan.—Tierra en Vaciasilos, de una fanega y tres celemines. . . . .	941'66
Pio Vara.—Tierra en la fuente de la Puta, de una y media fanega de de tercera. . . . .	533'33
Julian Vergara.—Tierra en el camino de Fuenlabrada, de tres fanegas. . . . .	1.075'00
Eustaquilo de la Vieja.—Tierra en el camino de Fuenlabrada, de cuatro fanegas. . . . .	1.433'33
Cosme Isla.—Tierra en Valdelacasa, de dos fanegas y media de cuarta. . . . .	525'00

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si alguien quisiera interesarse en la subas-

ta, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, dietas y recargos antes de verificarse el expresado acto, debiendo advertir que las posturas del primer remate, igualmente que las del segundo, caso que hubiese lugar á ellas, se arreglarán á lo que determina el artículo 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Pinto 8 de Abril de 1873.—V.º B.º—El Juez municipal, Petonilo Zapatero.—El Comisionado, Rafael Salgado.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Abril de 1864, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de cinco casillas de peones camineros en la carretera de segundo orden de Murcia á Granada, cuyo presupuesto asciende á 34.195 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almeria ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 60 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 14 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de cinco casillas de peones camineros en la carretera de Murcia á Granada, en la provincia de Almeria, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se

exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Mayo de 1872, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente sobre el rio Guadalimar, en la carretera de segundo orden de Bailén á Baeza, cuyo presupuesto es de 170.919 pesetas y 53 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8.540 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 250 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 12 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente sobre el rio Guadalimar, en la carretera de segundo orden de Bailén á Baeza, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 11 de Enero de 1870, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion de un ponton sobre el barranco de Barca, provincia de Soria, que forma parte de la carretera de

tercer orden de Burgo de Osma al confin de la provincia de Zaragoza, bajo el presupuesto de contrata de 12.640 pesetas y 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 640 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 12 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion de un ponton sobre el barranco de Barca, que forma parte de la carretera de tercer orden de Burgo de Osma al confin de la provincia de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Direccion ha señalado el dia 25 del mes actual, á la una de la misma, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de los trozos de carretera que se designan á continuacion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el Ministerio de Fomento, hallándose en el mismo punto de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones y los presupuestos para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo remate, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo ménos en 50 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 2 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del trozo de la carretera de..... á....., se comprometo á tomar á su cargo las obras del referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

#### OBRAS DE REPARACION.

Carretera de las Rozas á Segovia, sección de las Rozas al empalme con la del Ventorrillo del Duende.—Trozo 1.º—Presupuesto: 163.560'38 pesetas.

Idem id. id.—Trozo 2.º—Presupuesto: 109.877'50 pesetas.

Idem id. de la estación de Villalba al Puerto de Navacerrada.—Trozo 1.º—Presupuesto: 125.239'82 pesetas.

Idem id. id.—Trozo 2.º—Presupuesto: 100.399'46 pesetas.

#### FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisición en subasta pública de 900 quintales métricos de hulla que se calculan necesarios para el servicio de esta Fábrica en el año económico de 1873 á 1874.

#### Condiciones facultativas.

1.º La Hacienda contrata en subasta pública la adquisición de 900 quintales métricos de hulla para el servicio de esta Fábrica. La hulla será crasa, de la mejor calidad, de llama larga y de una potencia calorífica de 7.500 unidades por lo ménos.

2.º El carbon que se presente será de Cardiff y de News-Castell, en una proporción de nueve décimas partes del primero y una del segundo. La calidad respectiva de estas clases será igual á la de las muestras que estarán de manifiesto

en el acto de la subasta. Queda el contratista en la libertad de poder entregar carbon de otra procedencia siempre y cuando su calidad, condiciones y potencia calorífica sean las de los carbones que se adopten como muestras y tipos.

3.º El contratista queda obligado á suministrar el carbon que se necesite y en las épocas fijadas en las condiciones económicas, en grandes terrones, no admitiéndose carbon que tenga una dimensión menor de diez centímetros de lado.

Si el contratista presentase carbon menudo, y con mucha más razón si presentase polvo, queda obligado á extraerlo inmediatamente de la Fábrica, sustituyéndolo por otro que reúna las condiciones anteriores, ó á cribarlo por su cuenta en cribas de alambres separados entre sí un decímetro.

4.º Verificada la entrega en la Fábrica, se procederá á reconocer el carbon entregado por el Administrador Jefe, Contador y Maquinista del vapor, y si no llenara las condiciones facultativas será desechado, quedando el contratista obligado á entregar otro que las reúna en el improrogable término de 24 horas. En el carbon presentado se podrán hacer cuantos ensayos y experiencias juzgue convenientes el Maquinista á fin de determinar su potencia calorífica, así como la cantidad de cenizas que produzca una unidad de peso, y la naturaleza de estas cenizas.

5.º Todos los gastos que se originen tanto de conducción como de carga y descarga, peso etc., hasta dejar ya el carbon recibido en los almacenes de la Fábrica, serán de cuenta del contratista.

#### Condiciones económicas.

1.º El precio máximo del quintal métrico de hulla de las condiciones expresadas en las facultativas, se fija en seis pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, pero será preferida la que se presente más baja.

2.º El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate hasta 1.000 quintales métricos de hulla, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administración no necesitase el número que se fija en la condición 1.º de las facultativas, el rematante acepta la obligación de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamación alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.º Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los 10 días del pedido hecho al rematante.

4.º Si el contratista demorase las entregas más de tres días, á contar desde la fecha en que deba hacerlas, según la condición anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.º La subasta se verificará en la misma el día 17 de Mayo próximo, á la doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del Establecimiento, Maquinista y Notario.

6.º Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.º Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 270 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.º Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto, y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de las más beneficiosas para los intereses del Estado.

9.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de quince minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

10.º El documento de depósito de que habla la condición 7.º será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 540 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada 7.º condición. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11.º Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente nota, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Maquinista y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

12.º Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicación, ampliar el depósito de que habla la condición 10 y otorgar escritura pública ante el Notario, dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

13.º Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 10 de la ley provisional de Administración y de Contabilidad.

14.º Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

15.º Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16.º Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso, aun después de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio suyo.

17.º Como consecuencia de este hecho, se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hu-

biese entre ambos remates y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18.º En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración, á perjuicio del primer rematante.

19.º Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato, se resolverán por los Tribunales ordinarios, después de apurados los trámites administrativos.

20.º El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la Caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignación en distribución de fondos.

Madrid 8 de Abril de 1873.—El Administrador Jefe, José María Maury.

#### Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se comprometo á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 900 quintales métricos de carbon de hulla que marcan los anuncios publicados en la Gaceta del Gobierno, fecha....., (ó BOLETIN OFICIAL de la provincia....., ó Diario oficial de Avisos de Madrid, fecha.....); conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de..... (en letra) por.....; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid.....

(Fecha y firma.)

#### JUNTA CARCELARIA DEL PARTIDO JUDICIAL DE COLMENAR VIEJO.

No habiendo satisfecho la mayor parte de los pueblos de este partido los gastos de cárcel del mismo y alimentos de presos pobres correspondientes al tercer trimestre del presente año económico, encargo á los Sres. Alcaldes verifiquen el pago de la cuota perteneciente á dicho trimestre, como igualmente la de los anteriores en que se encuentran en descubierto, así como los atrasos de años anteriores, en el concepto que de no hacerlo en término preciso de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expedirán á su costa comisiones de apremio con 12 rs. diarios hasta que lo realicen.

Colmenar Viejo 12 de Abril de 1873.—Antonio Díaz.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

##### Décimocuarto tercio de la Guardia civil.

Don Justo Rodríguez y Ruiz, Comandante graduado, Capitan de ejército, Teniente de la tercera compañía del Décimocuarto tercio de la Guardia civil y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Guardia de primera clase Genaro Ramirez Macías, de segunda Agustín Ledesma Medell y Trompeta y Matías Barrionuevo Zeton, pertenecientes al escuadrón de dicho tercio, á quienes estoy sumariando por el delito de deserción, usando de la jurisdicción que el Poder Ejecutivo de la Nación tiene concedido en estos casos por sus ordenanzas á los Oficiales de su ejer-

cito, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á dichos Genaro Ramirez Garcia, Agustin Ledesma Medell y Matias Barrionuevo Zeton, señalándoles el cuartel que ocupa el tercio en el barrio de Salamanca, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra ordinario, por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion y el que causó sus fugas, sin más llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad del Poder Ejecutivo de la Nación. Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Madrid 11 de Abril de 1873.—Justo Rodríguez y Ruiz.—Por su mandado, Juan Alonso Fernandez.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, se cita y emplaza por primera vez y término de nueve dias á D. Hipólito Benet y Montero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por estafa de cinco títulos del 3 por 100 consolidado, importantes 50.000 escudos; apercibido que de no presentarse se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Abril de 1873.—El Escribano, Antolin Murga.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, se cita y emplaza por tercera vez y término de nueve dias á Miguel Besteiro, cuyo domicilio se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por juegos prohibidos; apercibido que de no presentarse se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Abril de 1873.—El Escribano, Pio del Pozo.

#### Juzgado municipal del distrito del Centro.

Cédula judicial.—En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Sanchez Sacristan, Juez municipal suplente del distrito del Centro, cito, llamo y emplazo á Joaquina Veral y Arnal, de 25 años, soltera, cigarrera, natural de esta villa, cuyo domicilio se ignora, y que ha residido en la calle del Espino, núm. 6, buhardilla, para que á la una de la tarde del 28 del corriente se presente en la audiencia de su señoría con objeto de celebrar un juicio de faltas por lesiones; apercibida que de no hacerlo se procederá á lo que corresponda.

Madrid 10 de Abril de 1873.—El Secretario, José de Soto.

#### Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Con-

greso de esta capital, refrendada por el infrascripto Escribano de actuaciones, se anuncia la defuncion intestada de Isidora Gonzalez Patudo, natural de Quintanar de la Orden, viuda de Juan Moreno Benitez, que falleció en esta villa el dia 30 de Noviembre último, y se llama por segunda vez y última á los que se crean con derecho á heredarla para que dentro del término de 20 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía; advirtiéndose que se ha presentado reclamando la herencia Diego Pablo Gonzalez y Patudo, hermano de la finada.

Madrid 12 de Abril de 1873.—Salustiano Garcia Muñoz.

En virtud de providencia del Sr. Don José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y llama por el presente á D. Alfonso Manori, para que en el término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para que en vista del estado de la causa que se sigue á su instancia contra D. Isidoro Corona Martinez y D. Isidoro Fernandez Monge, sobre defraudacion en la *Caja general de imposiciones y descuentos*, exponga lo que tenga por conveniente.

Madrid 5 de Abril de 1873.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama á los parientes del difunto Joaquin Fernandez y Luis, natural de Cuenca y vecino de esta villa, de oficio sastre, de 46 años de edad, para que en el término de ocho dias comparezcan en este Juzgado, sito en el piso bajo de las Salesas, á fin de ofrecerles la causa que en el mismo se instruye por suicidio del Joaquin Fernandez y Luis.

Madrid 12 de Abril de 1873.—Gonzalez.—Jerónimo Montesinos.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

D. José Bermudez Cedron, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á D. Pablo Baainonde, cuyo domicilio se ignora, y si hubiese fallecido á sus herederos y causa-habientes, para que en el término de cinco dias comparezcan en debida forma ante este Juzgado y Escribanía del refrendatario á contestar la demanda ordinaria que contra los mismos ha promovido el Procurador D. Julian Merinero, en representacion de D. Miguel Joaristi, Doña Inés Anselma y Doña Polonia de Irazabal y Berraondo, sobre que se declare prescrita la hipoteca de 6.000 rs. impuesta por Doña Francisca Ignacia de Ignarán á favor de D. Pablo Vaamonde sobre la casa núm. 11 moderno, 24 antiguo, de la calle de Calatrava de esta villa, por escritura otorgada en la misma á 18 de Octubre de 1824 ante el Escribano Don Juan Raya, y en su virtud se cancele la inscripcion que de dicho gravámen existe en los libros del Registro de la propiedad de esta capital; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les declarará en rebeldía, pues así lo tengo acordado en providencia de 9 del corriente mes.

Dado en Madrid á 12 de Abril de 1873.—José Bermudez Cedron.—Por mandado de su señoría, Antonio Jaques Quintana.

## AYUNTAMIENTOS

### Alcaldía popular de Cercedilla.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagadas mensualmente de los fondos municipales, casa y cinco pesetas por asistir á los partos á que sea llamado, con la obligacion de visitar á todos los vecinos, hijos y sirvientes sin otra retribucion.

Es pueblo de 200 vecinos, distante de Madrid nueve leguas y tres de la estacion de Villalba de carretera.

Las solicitudes documentadas se remitirán al Sr. Alcalde Presidente en término de un mes, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL, para despues remitirlas á la Excm. Junta de Sanidad, á fin de proceder al nombramiento por los trámites que marca el Real decreto de 11 de Marzo de 1868.

Cercedilla 29 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Márcos Saenz de Miera.

### Alcaldía popular de Moraleja de Enmedio.

Los propietarios en esta jurisdiccion que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible presentarán relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; pasado dicho plazo la Junta pericial de este pueblo procederá á formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1873 á 74 sin escuchar reclamacion alguna.

Moraleja de Enmedio 7 de Abril de 1873.—El Alcalde, Jacinto Alvarez.

### Alcaldía popular de Pelayos.

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa pueda rectificar y formar el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente á esta poblacion y término jurisdiccional y año económico próximo venidero de 1873 á 74, se hace preciso que los propietarios, colonos y ganaderos, así vecinos como forasteros, que posean fincas ó ganados en esta jurisdiccion, presenten hasta el dia 30 del corriente mes de Abril las oportunas relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, cuyas relaciones las entregarán en la Secretaria de esta Corporacion municipal; en la inteligencia que pasado dicho dia sin haberlo verificado se les formará de oficio y les parará el perjuicio consiguiente á su morosidad y sin hacerles desagravio.

El Sr. Alcalde de San Martin de Valdeiglesias se servirá dar toda la publicidad que le sea posible á este anuncio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de su localidad que sean terratenientes en este término.

Pelayos 7 de Abril de 1873.—El Alcalde, Estéban Redondo.—P. O. de la Corporacion, Domingo Fernandez Panfiel, Secretario.

### Alcaldía popular de Talamanca.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contri-

bucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1873 á 1874, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan tenido alteracion en su riqueza presenten relaciones de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el improrogable término de 20 dias, contados desde la insercion de dicho anuncio; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna y serán desestimadas cuantas reclamaciones se hagan.

Talamanca 11 de Abril de 1873.—El Alcalde popular, Basilio Martin.

### Alcaldía popular de Valdeolmos y Alalpardo.

Los contribuyentes por territorial en esta villa presentarán en esta Secretaria en el improrogable término de 20 dias las relaciones arregladas á instruccion para formar el apéndice al amillaramiento de 1873 á 74; con advertencia que no se hará alteracion alguna de fincas en el amillaramiento sin que primero justifiquen los interesados haber satisfecho el derecho de hipotecas, segun previene la ley de presupuestos vigente.

Valdeolmos 10 de Abril de 1873.—El Alcalde, Félix Martinez.—Por su mandado, el Secretario, José Romero.

## ANUNCIO.

### LA CARBONERA DE CUENCA, SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En cumplimiento del art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, han sido requeridos con esta fecha por primera vez para que en el término de 15 dias hagan efectivos sus descubiertos por dividendos pasivos al Sr. D. Leoncio Coronado, Tesorero de la Sociedad, Plazuela del Conde de Miranda, núm. 1, cuarto bajo, los señores socios, á saber:

D. Francisco Martinez, 279 rs. por los dividendos números 62 al 72 de las acciones números 382, 383 y 384.

D. Pedro Maria Chico de Guzman, 160 rs. por los dividendos números 71 y 72 de las acciones números 401 al 404, 407, 408, 419 y 500.

D. Jacinto Herrera Jaramillo, 620 reales por los dividendos números 68 al 72 de las acciones números 575 al 578, 588, 589, 801, 802, 886 y 887.

D. Miguel Calleja, 248 rs. por los dividendos números 68 al 72 de las acciones números 519, 581, 582 y 587.

Los herederos de D. Francisco Maestu, 1.392 rs. por los dividendos números 63 al 72, acciones números 503, 504, 701 al 712, 897 y 900.

D. José Ceferino Martinez, 100 reales por los dividendos números 69 al 72 de las acciones números 518 y 519.

Herederos de Doña Maria Vilósola, 93 rs. por los dividendos números 62 al 72 de la accion núm. 658.

Excmo. Sr. D. Tomás de Ligués y Bardaji, Marqués de Alhama, 765 reales por los dividendos números 67 al 72 de las acciones números 713 al 723.

D. José Maria Pastor, 848 rs. por los dividendos números 60 al 72 de las acciones números 803 al 805 y 828 al 832.

Madrid 17 de Abril de 1873.—De órden del Excmo. Sr. Presidente, el Secretario-Contador, José Máximo Perez.